



NATURHOUSE HEALTH, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

(18 o 19 DE JUNIO DE 2021)

ANEXO 2 AL DOCUMENTO “PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”.

(PUNTO 6° DEL ORDEN DEL DÍA)

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CONTENIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DE LA MISMA.

I.- Objeto del informe.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), el Consejo de Administración de Naturhouse Health, S.A. (“**Naturhouse**” o la “**Sociedad**”) formula el presente informe para justificar la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales que se someterá, bajo el punto sexto del orden del día, a la aprobación de la Junta General convocada para su celebración el día 18 de junio de 2021, en primera convocatoria y el día 19 de junio de 2021, en segunda convocatoria.

II.- Justificación de las modificaciones propuestas.

Hasta fecha muy reciente nuestra normativa societaria no preveía la posibilidad de celebración de junta generales de accionistas o de socios de manera exclusivamente telemática, es decir, Junta celebrada sin que paralelamente se celebre una reunión con presencia física de socios o accionistas en un determinado lugar.

Solo la normativa dictada con motivo de la pandemia sanitaria generada por el COVID-19, concretamente por lo que al asunto objeto de este informe se refiere, el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de mayo y disposiciones concordantes, permitió la celebración de juntas en el año 2020 de manera telemática y posteriormente, con la modificación introducida por el Real Decreto Ley 5/2021, de 12 de marzo, se extendió esta posibilidad al año 2021 y más recientemente la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas ("**Ley 5/2021**"), pero solo para el caso de que se previera en los estatutos de la sociedad.

En el caso de Naturhouse Health, S.A. no solo sus estatutos no prevén la celebración de Juntas exclusivamente telemáticas, sino que tampoco prevé la celebración de las llamadas "Juntas Híbridas", es decir aquellas en las que unos socios o accionistas se reúnen físicamente en un mismo lugar y otros lo hacen por medio de dispositivos telemáticos.

Si la Junta Ordinaria de Naturhouse del ejercicio 2020 y la que ahora se ha convocado para celebrarla en este año 2021, si se pudieron convocar para su celebración exclusivamente telemática se debe a que la normativa antes citada lo ha permitido de manera excepcional por razón del COVID-19, pero esta es una normativa de carácter transitorio.

Una vez se supere la situación excepcional de pandemia sanitaria y por tanto no sea de aplicación esta normativa excepcional y transitoria, la posibilidad de que órganos sociales de las sociedades puedan celebrar reuniones exclusivamente telemáticas, requerirá, como así lo indica la ley 5/2021, que esta posibilidad este prevista estatutariamente.

Las propuestas de modificación que se someten a la aprobación de la junta general de accionistas responden a la conveniencia de incluir en los Estatutos Sociales de Naturhouse la posibilidad de celebración de reuniones de los órganos sociales de manera exclusivamente telemática, posibilidad, como se ha indicado, que solo ha sido admitida en nuestro ordenamiento jurídico societario muy recientemente por la Ley 5/2021, que entre otras modificaciones importantes, ha introducido un nuevo artículo, el 182-bis para expresamente autorizar la convocatoria por parte de los administradores de junta para ser celebradas sin presencia física de los socios o sus representantes, pero siempre y cuando esta posibilidad esté prevista en los estatutos.

Por ello, el Consejo de Administración de Naturhouse ha considerado oportuno proponer la incorporación en los estatutos de la posibilidad prevista en los artículos 182, 182 bis y 521 de la Ley de Sociedades de Capital de celebración no solo de Juntas exclusivamente telemáticas sino también de las llamadas Juntas Híbridas.

De acuerdo con lo indicado en el punto sexto del orden del día, se proponen las siguientes modificaciones:

- (i) Modificación del **artículo 22 ("Lugar y tiempo de celebración") de los Estatutos Sociales**, para contemplar la posibilidad de que la Junta General de Accionistas se celebre (a) de forma únicamente

presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o (c) cuando la ley lo permita y existan motivos que lo aconsejen y en las condiciones previstas en la ley, de forma exclusivamente telemática.

- (ii) Modificación del **artículo 24 (“Junta General universal”) de los Estatutos Sociales**, introduciendo una precisión técnica para extender la posibilidad de juntas telemáticas también a las juntas universales.
- (iii) Modificación del **artículo 26 (“Derechos de asistencia, representación e información de los accionistas”) de los Estatutos Sociales**, mediante la introducción de mejoras técnicas en la regulación de la asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos, precisando que se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.
- (iv) Modificación del **artículo 27 (“Voto a distancia”) de los Estatutos Sociales**, mediante la introducción de determinadas precisiones técnicas y mediante la creación en un nuevo subapartado 5° que regule la asistencia y emisión del voto por vía telemática y simultánea a la celebración de la Junta.
- (v) Modificación del **artículo 28 (“Presidencia de la Junta General de accionistas”) de los Estatutos Sociales**, mediante la introducción de una precisión técnica.
- (vi) Modificación del **artículo 30 (“Acta de la Junta General de Accionistas”) de los Estatutos Sociales**, que prevea la asistencia del Notario a la Junta General de accionistas por cualquier medio en caso de celebración telemática de esta.
- (vii) Modificación del **artículo 37 (“Reuniones del Consejo de Administración”) de los Estatutos Sociales**, introduciendo una precisión técnica en el subapartado 1°, respecto al número de reuniones del Consejo de Administración y la creación de un nuevo subapartado 5° que permita la celebración de las sesiones del Consejo de Administración por videoconferencia o por conferencia telefónica o por cualquier otro medio telemático admisible.

Por consiguiente, para facilitar a los accionistas el análisis de las modificaciones propuestas se incluye la redacción vigente y la propuesta de modificación con los cambios marcados en cada uno de los artículos mencionados.

REDACCIÓN VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 22.- Lugar y tiempo de celebración	Artículo 22.- Lugar y tiempo de celebración
1. La Junta General de accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal del domicilio social.	1. La Junta General de accionistas se celebrará, <u>en su caso</u> , en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal del domicilio social .
	<p><u>2. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, (c) de forma exclusivamente telemática.</u></p> <p><u>Los miembros del Consejo de Administración podrán cumplir con su obligación de asistencia a la Junta por idénticos medios.</u></p>
	<p><u>3. La Junta General de Accionistas celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.</u></p>
2. La Junta General de accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a ella. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.	4. La Junta General de accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a ella. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
3. La Junta General de accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.	5. La Junta General de accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.
Artículo 24.- Junta General universal	Artículo 24.- Junta General universal
La Junta General de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.	La Junta General de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.
	<p><u>Cuando la ley lo permita, la junta universal podrá celebrarse de manera exclusivamente telemática, de acuerdo con los requisitos y</u></p>

	<u>formalidades que se establezcan en la ley.</u>
Artículo 26.- Derechos de asistencia, representación e información de los accionistas	Artículo 26.- Derechos de asistencia, representación e información de los accionistas
1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de accionistas los accionistas de la Sociedad cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.	1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de accionistas los accionistas de la Sociedad cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.
2. Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas en relación con la Junta General se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de accionistas.	2. Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas, <u>cuando la reunión se celebre de forma únicamente presencial, de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente por medios electrónicos o telemáticos, o, de forma exclusivamente telemática,</u> en relación con la Junta General se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de accionistas.
	<u>Los accionistas podrán solicitar al órgano de administración por escrito dentro del plazo legalmente previsto, o durante la celebración de la misma (en caso de participación telemática, en la forma que se establezca en el anuncio de convocatoria o cualquiera de sus complementos), las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito, y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del Auditor.</u>
3. El Presidente de la Junta General de accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los	3. El Presidente de la Junta General de accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los

asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente.	asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente.
Artículo 27.- Voto a distancia	Artículo 27.- Voto a distancia
1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.	1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia, <u>incluyendo, entre otras posibles, la efectuada vía telefónica</u> que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.
2. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.	2. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera convocatoria <u>o, en su caso, de conformidad con los tiempos que imperativamente se puedan exigir por la legislación aplicable.</u> En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
3. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de accionistas, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.	3. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de accionistas, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.
4. La asistencia personal a la Junta General	4. La asistencia personal a la Junta General

del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.	del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.
5.	5. <u>La asistencia y emisión del voto por vía telemática y simultánea a la celebración de la Junta se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Junta General y disposiciones legales de aplicación, que regulará el ejercicio a distancia de tales derechos incluyendo las medidas que legalmente sean exigibles o/y necesarias con arreglo al estado de la técnica y circunstancias de la sociedad.</u>
	<u>Queda atribuida al órgano de administración la facultad de concreción y regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios para el ejercicio de tales derechos por los accionistas que asistan por medios telemáticos, los cuales se detallarán en la convocatoria de acuerdo con lo que se exija por la legislación vigente.</u>
Artículo 28.- Presidencia de la Junta General de accionistas	Artículo 28.- Presidencia de la Junta General de accionistas
La Junta General de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, quien estará asistido por un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, se estará a lo dispuesto en el régimen de sustitución previsto en el Reglamento de la Junta General de accionistas.	La Junta General de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, quien estará asistido por un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, se estará a lo dispuesto en el régimen de sustitución previsto en el Reglamento de la Junta General de accionistas <u>y normativa aplicable.</u>
Artículo 30.- Acta de la Junta General de Accionistas	Artículo 30.- Acta de la Junta General de Accionistas
1. El acta de la Junta General de accionistas será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.	1. El acta de la Junta General de accionistas será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de accionistas y estará obligado a hacerlo	2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia - <u>intervención</u> de un notario para que levante acta de la Junta General de accionistas y estará obligado

<p>siempre que con cinco días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la Junta General de accionistas.</p>	<p>a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la Junta General de accionistas.</p>
	<p><u>En caso de celebración telemática de la Junta General de Accionistas el Notario podrá asistir a la Junta por cualquier medio de comunicación a distancia que garantice adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.</u></p>
<p>Artículo 37.- Reuniones del Consejo de Administración</p>	<p>Artículo 37.- Reuniones del Consejo de Administración</p>
<p>1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y, al menos, una vez al trimestre y en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración.</p>	<p>1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y, al menos, una vez al trimestre <u>el número de veces que en cada momento se señale como mínimo en la normativa aplicable</u> y en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración.</p>
<p>Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces este lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y también cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, indicando el orden del día de la reunión, en cuyo caso el Consejo de Administración se convocará por el Presidente para reunirse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la solicitud. Si el Presidente, a pesar de haber sido requerido para ello, no hubiera convocado el Consejo de Administración en el citado plazo sin una causa justificada, podrán los citados administradores convocar el Consejo de Administración.</p>	<p>Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces este lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y también cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, indicando el orden del día de la reunión, en cuyo caso el Consejo de Administración se convocará por el Presidente para reunirse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la solicitud. Si el Presidente, a pesar de haber sido requerido para ello, no hubiera convocado el Consejo de Administración en el citado plazo sin una causa justificada, podrán los citados administradores convocar el Consejo de Administración.</p>
<p>2. La convocatoria, que incluirá siempre el orden del día de la sesión y la</p>	<p>2. La convocatoria, que incluirá siempre el orden del día de la sesión y la</p>

<p>información relevante que corresponda, se realizará por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su Presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.</p>	<p>información relevante que corresponda, se realizará por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su Presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.</p>
<p>3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.</p>	<p>3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.</p>
<p>4. Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión.</p>	<p>4. Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión.</p>
<p>En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración deberá facultar a un consejero independiente para:</p>	<p>En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración deberá facultar a un consejero independiente para:</p>
<p>(i) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente.</p>	<p>(i) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente.</p>
<p>(ii) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.</p>	<p>(ii) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.</p>
<p>(iii) Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los consejeros externos.</p>	<p>(iii) Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los consejeros externos.</p>
<p>(iv) Dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración</p>	<p>(iv) Dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración.</p>
<p>(v) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes.</p>	<p>(v) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes.</p>
<p>(vi) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista</p>	<p>(vi) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista.</p>
<p>(vii) Coordinar el plan de sucesión del</p>	<p>(vii) Coordinar el plan de sucesión del</p>

Presidente.	Presidente.
	<p>5. <u>Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones del Consejo de Administración de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del Consejo dispongan de los medios necesarios, el secretario del Consejo reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Sociedad.</u></p>

Madrid, a 11 de mayo de 2021